 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000765 (01 AGO 2018)	VERSIÓN: 01


Por el cual se niega un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000 (01 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 511, 3147, 7696, 8662 y 9970 de 2017, la sociedad SERVICLINICOS DROMEDICA S.A-, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal generadas por la actividad de prestación de servicios de salud, desarrolladas en el predio ubicado en la calle 11 No. 27 – 48 barrio La Universidad del Municipio de Bucaramanga.
9. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de caja.
10. Que mediante Auto No. 057-17 del 18 de septiembre de 2017, se ordenó el inicio de trámite del permiso vertimientos, solicitado por la sociedad la sociedad SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
11. Que con fundamento en informe técnico de fecha junio 25 de 2018, indicaron en memorando en Memorando SAM-558-18 del 25 de junio de 2018, que la documentación presentada por la peticionaria, es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió auto mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.
12. Que del mencionado concepto técnico de fecha 25 de junio de 2018, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se transcriben los siguientes apartes de interés:

“3. CONSIDERACIONES TECNICAS

3.1. Concepto de uso del suelo

El Secretario de Planeación de Bucaramanga conceptúa, que el predio 010302260001000 ubicado en la calle 11 No. 27 – 48 del Barrio Universidad de Bucaramanga, se encuentra en un área de actividad dotacional.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo contemplado en el anexo 4.2.3 cuadro número 2 que contiene la clasificación general de los usos del suelo or tipo, grupo y unidades de uso en las diferentes escalas, es viable el desarrollo de la actividad de clínica (unidad de uso 60).

3.2. “Demanda de Recurso


La clínica cuenta con una fuente de abastecimiento municipal que es el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A y el su consumo de agua mensual promedio es de:

Enero	952 m ³	Abril	1256 m ³
Febrero	974 m ³	Mayo	1262 m ³
Marzo	970 m ³	Junio	1059 m ³

3.3. Visita Técnica

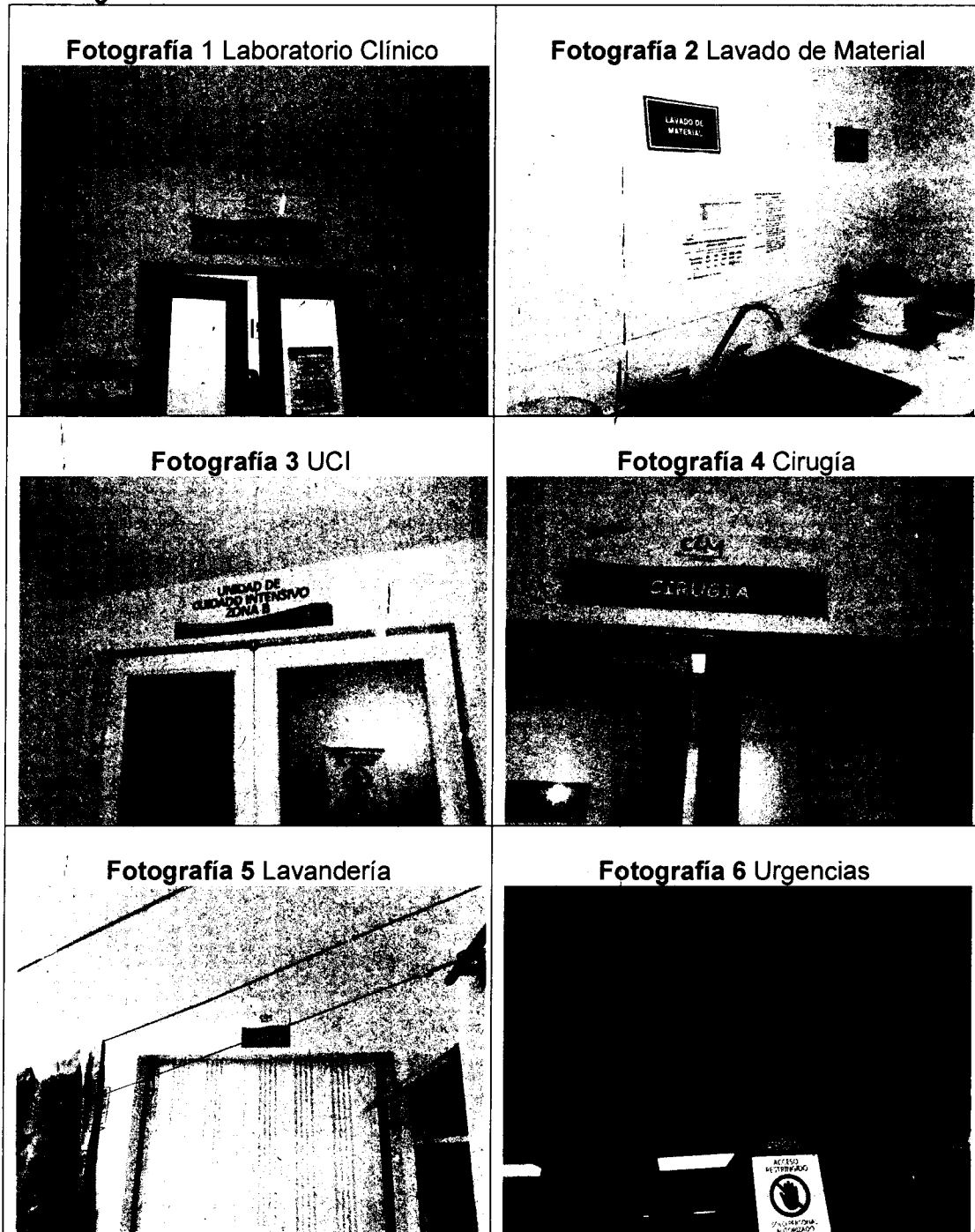
Se realizó visita el día 19 de junio de 2018 y se observó lo siguiente:

1. Los planos no contienen la georeferenciación de los puntos de descarga; en el establecimiento se muestran 3 puntos de vertimiento de agua residual no doméstica al alcantarillado público que descargan sobre los colectores de la carrera 27, entre calle 11 y calle 12; otro en la calle 11 entre carrera 27 y 28, y calle 12 entre carrera 27 y 28.
2. En los planos no se identifican con claridad las áreas o zonas de trabajo de la Clínica, tampoco describe la dirección del flujo del agua residual no doméstica hacia las cajas de inspección o de aforo y no se tienen claramente identificadas las aguas residuales domésticas de las no domésticas.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBUENA - GRÓN - PIEDRAZUELO</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION (000 000) 01 AGO 2018	VERSIÓN: 01

3. El establecimiento Dromédica presenta una caracterización de aguas realizada en el año 2016 para el punto de vertimiento ubicado en la calle 11 entre carrera 27 y 28; pero no presentan caracterización de los puntos identificados en los planos en la calle 12 y carrera 27.
4. No se pudo identificar ninguno de los puntos de entrega al alcantarillado público, o cajas de inspección de aforo para la toma de muestras en ninguna de las calles.


Registro fotográfico:



3.4. Características del vertimiento de aguas residuales no domésticas

Teniendo en cuenta que Serviclínicos Dromédica realiza la descarga de sus aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, a continuación se describen los resultados analizados en cumplimiento de la resolución 631 de 2015.

3.4.1. Monitoreo realizado el día 19 de agosto de 2016

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - ORIÓN - FREDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000765 (01 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

Para conocer las características del efluente de las ARnD generadas en el establecimiento *Serviclínicos Dromédica* se realizó la respectiva caracterización 19 de agosto de 2016, en donde se realizó un muestreo compuesto al punto monitoreado y se evaluaron los parámetros establecidos en el artículo 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.

Los resultados de dicha evaluación fueron comparados con lo establecido en la citada Resolución y se presentan a continuación:

Tabla 1. Parámetros in situ

Muestra	Hora	Temperatura ambiente (°C)	Temperatura muestra (°C)	pH	Sólidos Sedimentables (ml/L)	Caudal (L/s)
1	7:00	24,2	23,6	10,3	0,1	0,010
2	8:00	24,9	23,4	8,02	<0,1	0,010
3	9:00	24,2	23,9	8,04	<0,1	0,011
4	10:00	25,1	23,4	7,78	0,5	0,017
5	11:00	26,4	24,2	8,03	0,2	0,015
6	12:00	26,6	24,2	7,91	<0,1	0,013
7	13:00	27,2	23,4	7,70	0,2	0,010
8	14:00	26,7	23,9	7,82	0,2	0,054
9	15:00	26,5	23,4	7,20	2,0	0,014
10	16:00	26,6	23,6	7,79	0,1	0,047
11	17:00	-	-	-	-	-
12	18:00	25,0	23,9	7,48	-	0,017
máximo		27,2	24,2	10,30	2,0	0,054
mínimo		24,2	23,4	7,20	0,10	0,010
Q promedio						0,0198

Fuente: Laboratorio SIAMA LTDA.

De acuerdo a la tabla anterior, se observa que las muestras tomadas a las 7:00 am sobrepasan los valores máximos permitidos para pH según los límites establecidos en la resolución 631 de 2015.

Tabla 2 Resultados de la caracterización de las ARnD frente a Resolución 631 de 2015,

PARAMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA - ATENCION MÉDICA CON Y SIN INTERNACION (Art 14) y 16.	RESULTADOS SERVICLÍNICOS DROMÉDICA	CUMPLIMIENTO
GENERALES				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,2 y 10,3	NO
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l O2	300,00	552	NO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O2	225,00	267	NO
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75,00	28,4	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	7,50	2	SI
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	< 6,3	SI
Fenoles	mg/L	0,20	0,04	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,57	NA
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (PO4 ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	2,52	NA
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	9,47	SI



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GRON - FREDUCUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCION 000765
(01 AGO 2016)

VERSIÓN: 01

PARAMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA - ATENCION MÉDICA CON Y SIN INTERNACION (Art 14) y 16.	RESULTADOS SERVICLÍNICOS DROMÉDICA	CUMPLIMIENTO
Compuesto de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,1	NA
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte	0,017	NA
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	14,8	NA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	121	NA
Iones				
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,50	0,165	SI
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	< 0,005	SI
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	< 0,05	SI
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	< 0,0005	SI
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,01	SI
Plomo (Pb)	mg/L	0,10	< 0,05	SI
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	14	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	99,8	NA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	50,0	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	82,2	NA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de ond: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	4,57	NA
			1,70	
			0,767	

Fuente: Laboratorio SIAMA LTDA caracterización 19 de agosto de 2016.


Una vez comparados los resultados obtenidos en el muestreo realizado el 19 de agosto de 2016 frente a la resolución 631 de 2015, se observa que según la clasificación en el artículo 14, para ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA. ATENCIÓN MEDICA CON O SIN INTERNACIÓN, los parámetros pH, DBO₅ y DQO superan los valores límites máximos permisibles.

3.5. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

El documento allegado como Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, no cuenta con una metodología que describa el análisis de riesgo ni su valoración objetiva, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad de los riesgos que puedan impedir un vertimiento a la red de alcantarillado público en condiciones no óptimas.

De acuerdo a lo anterior, es claro afirmar que al no contar el PGRMV con un análisis de riesgos, el documento carece de la identificación o relación de las causas o escenarios posibles, así mismo, las medidas de prevención o mitigación, y el plan de contingencia o seguridad industrial deben estar articulados para atender a aquellos riesgos que no fueron evaluados y deben contener los mecanismos y estrategias de implementación, con un cronograma e indicadores de seguimiento según los términos de referencia aplicables establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

4. CONCEPTO TECNICO

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - FREDERUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000765 (01 AGO 2018) 01 AGO 2018	VERSIÓN: 01

De acuerdo a las consideraciones técnicas emitidas en el presente informe y en concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015, se recomienda negar el permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento denominado Serviclinicos Dromédica Nit 900.073.081-4, con dirección en la calle 11 No. 27 - 48 del Barrio Universidad de Bucaramanga – Colombia, solicitado por el señor Gabriel Cabeza con cedula de ciudadanía 91.223.161 de Bucaramanga en calidad de representante legal, por las razones que se describen a continuación:

En aplicación del artículo 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 a Serviclinicos Dromédica para las actividades de ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA – ATENCIÓN MEDICA CON O SIN INTERNACIÓN, observamos que la caracterización de las aguas residuales no domésticas realizadas para el punto de vertimiento de la calle 11, los valores registrados superan los límites establecidos para los parámetros pH, DQO y DBO₅.

Los planos presentados no contienen georeferenciación de los puntos de descarga al alcantarillado público.

No identificaron ni caracterizaron la totalidad de las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento, según los planos presentados, cuenta con tres (3) puntos de vertimiento al alcantarillado público, sobre los colectores de la carrera 27 entre calle 11 y calle 12; calle 11 entre carrera 27 y 28 y calle 12 entre carrera 27 y 28, no obstante, solo presentaron la caracterización del punto ubicado en la calle 11.

En la visita no fue posible identificar ninguna de las tres cajas de inspección o de aforo para las aguas residuales no domésticas entregadas al alcantarillado público.


En los planos no se identifican con claridad las áreas o zonas de trabajo de la Clínica, tampoco describe la dirección del flujo del agua residual no doméstica hacia las cajas de inspección o de aforo y en los planos, no se tienen claramente identificadas las aguas residuales domésticas de las no domésticas.

El documento allegado como Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, no cuenta con una metodología que describa el análisis de riesgo ni su valoración objetiva a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad de los riesgos que puedan impedir un vertimiento a la red de alcantarillado público en condiciones no óptimas.

De acuerdo a lo anterior, es claro afirmar que al no contar el PGRMV con un análisis de riesgos, el documento carece de la identificación o relación de las causas o escenarios posibles, así mismo, las medidas de prevención o mitigación, y el plan de contingencia o seguridad industrial deben estar articulados para atender a aquellos riesgos que no fueron evaluados y deben contener los mecanismos y estrategias de implementación, con un cronograma e indicadores de seguimiento según los términos de referencia aplicables establecidos en la Resolución 1514 de 2012”.

13. Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 25 de junio de 2018, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las caracterizaciones realizadas el 19 de agosto de 2016, se logró establecer el no cumplimiento a los parámetros pH, DQO y DBO₅, previstos en la Resolución Minambiente 631 de marzo 17 de 2015, con ocasión a la descarga de aguas residuales no domésticas ARnD, a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas por las actividades asociadas al sector salud, desarrolladas en el predio ubicado en la calle 11 No. 27 – 48 barrio La Universidad del Municipio de Bucaramanga.

Que de igual manera no se pudo establecer que los planos presentados del predio en mención, no contienen georeferenciación de los puntos de descarga al alcantarillado público, ni se pudieron identificar y caracterizar la totalidad de las ARnD, teniendo en cuenta que según los planos, el establecimiento cuenta con tres (3) puntos de vertimiento al alcantarillado público, sobre los colectores de la carrera 27 entre calle 11 y calle 12; calle 11 entre carrera 27 y 28 y calle 12 entre

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - ORÓN - PEDECEUSTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000765 (01 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

carrera 27 y 28, no obstante, solo presentaron la caracterización del punto ubicado en la calle 11, ni se identifican con claridad las áreas o zonas de trabajo de la Clínica, tampoco describe la dirección del flujo del agua residual no doméstica hacia las cajas de inspección o de aforo, ni se tienen claramente identificadas las aguas residuales domésticas de las no domésticas.

Que así mismo, el documento allegado como Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, no cuenta con una metodología que describa el análisis de riesgo ni su valoración objetiva a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad de los riesgos que puedan impedir un vertimiento a la red de alcantarillado público en condiciones no óptimas, careciendo tanto de la identificación o relación de las causas o escenarios posibles, como de las medidas de prevención o mitigación, y el plan de contingencia o seguridad industrial, según los términos de referencia aplicables establecidos en la Resolución Minambiente 1514 de 2012.

14. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se negará el permiso de vertimientos solicitado, debiendo la sociedad CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., presentar ante la Autoridad Ambiental Urbana, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previstos por la citada norma.

Que en virtud de lo expuesto,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad SERVICLINICOS DROMEDICA S.A., para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal generadas por la actividad de prestación de servicios de salud, desarrolladas en el predio ubicado en la calle 11 No. 27 – 48 barrio La Universidad del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad SERVICLINICOS DROMEDICA S.A, la obligación de presentar nuevamente ante esta Entidad, dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, una nueva solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida para dicho trámite.

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad SERVICLINICOS DROMEDICA S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - OPIÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000765 (01 AGO 2018)	VERSIÓN: 01


ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	